



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2026-MDT/A



Tacabamba, 09 de febrero del 2026.

VISTO:

Informe Legal N° 0032-2026-MDT/OGAJ/JLMGM, de fecha 04 de febrero del 2026; el expediente administrativo N° 083-2026, presentado por doña **MARÍA NISIDA TORRES DELGADO** en fecha 08 de enero de 2026, sobre solicitud de declaración de prescripción del procedimiento de nulidad de oficio; y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305 Ley de Reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en os asuntos de su competencia (...)"*; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse) dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Lay N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa en Artículo 6° que la *"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley establece que una de las atribuciones del Alcalde es *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"* concordante con el Artículo 43°, que señala *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueba y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, la Municipalidad Distrital de Tacabamba emitió la **Resolución de Alcaldía N° 302-2014-MDT/A**, mediante la cual se reconoció a favor de doña **MARÍA NISIDA TORRES DELGADO** la condición de servidora pública permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Dicho acto administrativo se sustentó en el Principio de Primacía de la Realidad y en el cumplimiento de los presupuestos de subordinación, remuneración y permanencia en el cargo de Asistente en Registro Civil.

Que, mediante la **Carta N° 001-2015-MDT/A** de fecha 05 de enero de 2015, la Entidad comunicó a la administrada el cuestionamiento de su estabilidad, procediendo posteriormente a la emisión de la **Resolución de Alcaldía N° 005-2015-MDT/A**. A través de dicho acto, se instauró de oficio el procedimiento administrativo para declarar la nulidad de la resolución de nombramiento, bajo el argumento de presuntas infracciones al Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; alegando presuntas inconsistencias



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2026-MDT/A



en el proceso de presupuestación de la plaza y la ausencia de concurso público de méritos. Como consecuencia de ello, se dispuso la suspensión de los efectos de la estabilidad laboral de la administrada.

Que, ante la afectación de sus derechos, la administrada recurrió a la instancia judicial (Exp. N° 00102-2015-0-0610-JR-CI-01), logrando que la Sala Superior ordene su reposición provisional. Dicho mandato judicial se fundamentó en la necesidad de cautelar el derecho al trabajo mientras la Municipalidad Distrital de Tacabamba resolviera, de manera definitiva y en sede administrativa, el procedimiento de nulidad de oficio iniciado en el año 2015.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de la autoridad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año de haber quedado firmes (según la normativa vigente al inicio del proceso) o dentro de los plazos de caducidad de los procedimientos. En el presente caso, desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 005-2015-MDT/A hasta la actualidad, han transcurrido más de **nueve (09) años** de inactividad procesal imputable únicamente a la Administración Pública.

Mediante solicitud presentada ante la Municipalidad Distrital de Tacabamba, la administrada **María Nisida Torres Delgado** solicita se emita pronunciamiento legal respecto a la situación jurídica generada por el procedimiento administrativo de nulidad de oficio iniciado en el año 2015 contra la **Resolución de Alcaldía N° 302-2014-MDT/A**, requiriendo expresamente que se declare la **prescripción** de dicho procedimiento, así como el reconocimiento pleno de la vigencia y eficacia jurídica del acto administrativo emitido en el año 2014. La administrada fundamenta su pedido en el transcurso excesivo del tiempo sin que la entidad haya emitido resolución definitiva, generando incertidumbre y afectación prolongada sobre derechos que fueron previamente reconocidos por la propia administración municipal.

Que, el Informe Legal N° 032-2026/MDT/OGAJ/JLMGM concluye que la Entidad ha incurrido en una dilación injustificada que excede todo plazo razonable. La seguridad jurídica, como principio constitucional, impide que un administrado permanezca en un estado de incertidumbre laboral perpetuo. En consecuencia, al haber operado la prescripción, la Administración ha perdido de forma irreversible la competencia para anular el acto de 2014, debiendo este considerarse firme y plenamente válido.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por doña **MARÍA NISIDA TORRES DELGADO** y, en consecuencia, **DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN** de la facultad para declarar la nulidad de oficio contra la Resolución de Alcaldía N° 302-2014-MDT/A, por haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER la plena vigencia y eficacia jurídica de la **Resolución de Alcaldía N° 302-2014-MDT/A**, de fecha 28 de noviembre de 2014, que otorga la condición de trabajadora permanente a la recurrente, por haber operado la prescripción de la facultad anulatoria de la Entidad.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2026-MDT/A



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, a través de la Oficina de gestión de Recursos Humanos, realice la regularización inmediata del registro laboral de la servidora, como es la actualización del escalafón y legajo de la servidora, reconociendo su estabilidad laboral definitiva con todos los beneficios de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a la interesada y su comunicación oficial al Juzgado Civil competente, para los fines de conclusión del proceso judicial relacionado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Tacabamba: www.gob.pe/munitacabamba..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

